

CAPSULA 2.7

PERPETUATIO JURISDICTIONIS: LA INMODIFICABILIDAD DE LA COMPETENCIA

2.7.1 El Principio de la Perpetuatio Jurisdictionis

El termino latino perpetuatio jurisdictionis se traduce como 'perpetuación de la jurisdicción' y es uno de los principios más importantes y a la vez menos conocidos del Derecho Procesal. Su formulación es sencilla pero de profundas consecuencias prácticas:

"Una vez radicada válidamente la demanda ante el juez competente, los cambios de hecho o de derecho que ocurran con posterioridad no alteran la competencia."

Principio de Perpetuatio Jurisdictionis. Art. 16 CGP (aplicación implícita). Construido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

2.7.2 Fundamento Legal en Colombia

El principio de perpetuatio jurisdictionis no tiene una norma expresa con ese nombre en el CGP, pero se deriva de la interpretación sistemática del artículo 40 del CGP (vigencia de las leyes procesales), del artículo 16 (competencia por cuantía determinada al momento de la presentación de la demanda) y de la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 26, inciso 3 del CGP es quizás la norma más explícita: la cuantía para determinar la competencia se fija al momento de presentar la demanda y no se modifica por causas sobrevinientes. Esta regla es la expresión más concreta del principio de perpetuatio jurisdictionis en el CGP.

2.7.3 Casos de Aplicación Práctica

La perpetuatio jurisdictionis tiene aplicaciones en múltiples escenarios del proceso civil. Los más importantes son:

ESCENARIOS DE APLICACIÓN DE LA PERPETUATIO JURISDICTIONIS

CASO 1 - Cambio de domicilio del demandado: Andrea demanda a Bernardo ante el Juzgado Civil Municipal de Bogotá (domicilio de Bernardo). Durante el proceso, Bernardo traslada su domicilio a Medellín. **CONSECUENCIA:** El juzgado de Bogotá conserva la competencia. Bernardo no puede 'escaparse' del juez cambiando de ciudad.

CASO 2 - Cambio en la cuantía: Carlos demanda a Diana por \$100 millones (menor cuantía) ante el Juzgado Civil Municipal. Durante el proceso, una pericia establece que los perjuicios reales son \$500 millones. **CONSECUENCIA:** El Juzgado Municipal conserva la competencia. La cuantía se fijó al momento de la demanda y no cambia.

CASO 3 - Cambio legislativo que altera la competencia: Una ley nueva reasigna los procesos de cierto tipo a una jurisdicción diferente. **CONSECUENCIA:** Si el proceso ya fue iniciado bajo la ley anterior, en principio continua ante el juez que ya lo conocía (Art. 40 CGP: ultraactividad de la ley procesal para los procesos en curso, salvo norma expresa que ordene la remisión).

CASO 4 - Acumulación sobreviniente de pretensiones: El demandante presenta una demanda de menor cuantía. Luego solicita adicionar una pretensión que eleva la cuantía a mayor cuantía. **CONSECUENCIA:** El juez que ya conocía del proceso conserva la competencia si la adición fue posterior al auto admisorio. Si es anterior, debe recalcular la cuantía y determinar la competencia con el total.

2.7.4 Límites de la Perpetuatio Jurisdictionis

El principio no es absoluto. Hay situaciones en que la competencia SI debe modificarse a pesar de estar el proceso en curso:

- Nulidad insanable por falta de competencia absoluta: si se descubre que el juez que conoció del proceso jamás tuvo competencia (por factor objetivo, subjetivo o funcional), debe declararse la nulidad, incluso si el proceso esta avanzado.
- Ley procesal nueva con mandato expreso de remisión: cuando la ley ordena expresamente que los procesos en curso se remitan al nuevo juez competente (norma transitoria).
- Acumulación de pretensiones ANTES del auto admisorio: si el demandante adiciona pretensiones que elevan la cuantía ANTES de que el juez admita la demanda, el juez debe verificar la competencia con la cuantía total.

2.7.5 El Reparto: La Distribución Interna entre Jueces del Mismo Nivel

En las ciudades donde hay múltiples juzgados civiles del mismo nivel (ej. Bogotá tiene varios juzgados civiles municipales y varios del circuito), el REPARTO es el mecanismo para distribuir equitativamente los procesos entre todos ellos.

- El reparto se realiza de manera aleatoria y automática por el sistema informático del Consejo Superior de la Judicatura.
- En ciudades con un solo juzgado de cada nivel, no hay reparto: todas las demandas van directamente a ese juzgado.
- El reparto es obligatorio. Presentar la demanda directamente ante un juez específico, 'saltándose' el reparto, es irregularidad que puede llevar al rechazo de la demanda.